CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 1803 del 13 de octubre del presente año y notificada por estados el día 14 del mismo mes, el término para subsanar venció el 21 de octubre y la parte actora no subsano los defectos de que adolecía. Sírvase proveer

Cali, octubre 29 de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1905

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760013110010**20210041**400

Al revisar la presente demanda exoneración de alimentos, instaurada por el señor NELSON SALAZAR SANTOS contra KENDRA CAMILA SALAZAR, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, con ocasión de haberse presentado en forma digital.

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,

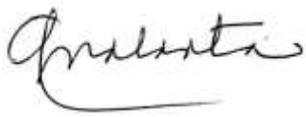

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 182_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _2 de noviembre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d53732090051224bf79a3675536e618e859b6d3919b641b6b3b431899cd3e5

Documento generado en 28/10/2021 05:19:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica